

CONSTANCIA: En la fecha marzo 6 de 2023 paso el presente proceso a Despacho de la señora Juez para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO SEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo.
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Margarita María Toro Barrientos
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00637 00
Decisión:	Inadmite Solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO instaurada por la sociedad FINESA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1.** Aportará copia del formulario de consulta y de registro de ejecución de garantías mobiliarias de CONFECÁMARAS, a través del cual se verificó la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien al que hace alusión en el hecho décimo de la demanda, en ares de dar cumplimiento en lo previsto en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 2.** En caso de existir otro(s) acreedor (es) inscritos, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, aportará la constancia de haberle remitido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la sociedad **FINESA S.A.** en contra de la señora **MARGARITA MARÍA TORO BARRIENTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.